

La Junta de Gobierno del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 3, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 párrafo segundo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como Transitorio Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado, aprobó en sesión ordinaria número uno con fecha 13 de abril de 2018, el presente documento y,

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una forma de fomento económico moderno, la construcción de un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, lo que implica impulsar al sector mediante inversión en desarrollo de capital físico y humano, y, asimismo, establece como una de las prioridades del Gobierno Federal, incentivar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país;

Que con fecha 7 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4, 8 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, modificando la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca y, como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que con fecha 1 de julio del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, el cual tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiere el sector pesquero y acuícola;

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, y el artículo TERCERO transitorio del Decreto de Organización y Funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca el 01 de julio del 2013, establecen que la Junta de Gobierno expedirá un Estatuto Orgánico, que regule las funciones y facultades de cada unidad administrativa.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pesca, aprobó mediante acuerdo INAPESCA-OD-SO-III-05-2013, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2013 celebrada el 08 de octubre del año 2013, el Estatuto Orgánico en términos del artículo 58 fracción VIII de la Ley en cita.

Que con fecha 19 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, modificando el nombre del Instituto Nacional de Pesca a Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 celebrada el 13 de abril del año 2018, aprobó la actualización del Estatuto Orgánico en términos del artículo 37 del citado ordenamiento. En

consecuencia se está en posibilidad de continuar con el proceso de formalización, inscripción, registro y difusión del mismo, por lo que ha tenido a bien expedir la actualización del siguiente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA**

### **TÍTULO I**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 1.-** El Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad al Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2012 y a los artículos 4, fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en las diversas entidades federativas donde tenga representatividad.

**Artículo 2.-** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento y facultades conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas, así como los órganos que integran el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para los efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
- II. Director General: El Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura;
- III. Estatuto: El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura;
- IV. INAPESCA: El Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura;
- V. Ley: La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento
- VI. Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura;
- VII. Productores: Persona civil o jurídica que adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles y ejerce el control administrativo sobre las operaciones de la explotación pesquera y acuícola.
- VIII. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Artículo 4.-** El INAPESCA tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero y acuícola, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, así como lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5.-** Además de las señaladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para el cumplimiento de su objeto, el INAPESCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar investigaciones con un objetivo integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera y acuícola;
- II. Proporcionar servicios profesionales de investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia;
- III. Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión en materia acuícola y pesquera;
- IV. Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola y poner a disposición de los productores, los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención;
- V. Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuicultura nacional;
- VI. Participar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, en la Red de Información Acuícola y demás disposiciones de carácter general;
- VII. Elaborar estudios técnicos y auditorías técnicas preventivas;
- VIII. Prestar servicios que tengan relación con sus funciones, así como la comercialización de sus productos,
- IX. Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiere sido manipulado, y
- X. Las demás que expresamente le atribuya el presente Estatuto, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vinculados al ámbito de la pesca y la acuicultura.

**Artículo 6.-** El INAPESCA difundirá a la comunidad científica y a la sociedad sus actividades y los resultados de las investigaciones, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 7.-** El patrimonio del INAPESCA se integrará con:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- II. Las aportaciones, donativos, adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad gubernamental, los Gobiernos de los Estados, los productores o cualquier persona física o moral, tanto pública como privada, sea nacional o extranjera;
- III. Los ingresos que el INAPESCA perciba por los servicios que proporcione, por las actividades que realice y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

**Artículo 8.-** El INAPESCA a través de sus órganos manejará y erogará sus propios recursos, atendiendo las disposiciones presupuestarias contempladas en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 9.-** Las relaciones laborales del INAPESCA con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

## TÍTULO II

### Capítulo Único

#### De la estructura y organización

**Artículo 10.-** El INAPESCA para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos superiores y unidades administrativas siguientes:

**A. Órganos Superiores:**

- I. Junta de Gobierno

**B. Unidades Administrativas**

- I. Dirección General
- II. Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura;
- III. Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico;
- IV. Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico;
- V. Dirección General Adjunta de Administración, y
- VI. Dirección Jurídica.

**C. Unidades Administrativas Foráneas:**

**I. Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera.**

El INAPESCA contará con las unidades administrativas que sean necesarias, misma que deberá aprobar la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, conforme a las disponibilidades presupuestarias, movimientos y autorizaciones correspondientes, según sea el caso.

**Artículo 11.-** Los titulares de las unidades administrativas, deberán acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, así como acordar los asuntos de su competencia con los servidores públicos que estén adscritos a sus áreas.

**TÍTULO III**

**Capítulo I**

**La Junta de Gobierno**

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno se integrará en términos del artículo quinto del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad máxima y estará conformado:

- I. Presidente de la Junta de Gobierno, quien será el Titular de la Secretaría;
- II. Un representante de la Secretaría de Marina;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Un representante de la Secretaría de Turismo;
- VII. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- VIII. Un representante de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca;
- IX. Un representante del sector privado;
- X. Un representante del sector social, y
- XI. Un representante del sector académico.

Los representantes de los sectores privado, social y académico, serán invitados por el Presidente de la Junta de Gobierno, quienes deberán tener una reconocida calidad moral, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del organismo.

Los miembros de la Junta de Gobierno, gozarán de voz y voto en las sesiones y deberán tener el nivel jerárquico de Director General o su equivalente en el caso de los miembros propietarios. Los integrantes de la Administración Pública Federal podrán designar y acreditarán a su respectivo suplente quienes deberán tener el nivel de Director de área, quienes fungirán como miembros en sus ausencias.

Los miembros propietarios de los sectores privado y social designarán a sus respectivos suplentes. El miembro invitado del sector académico no tendrá suplente, y durará en el encargo dos años y podrá desempeñar el cargo nuevamente por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno del INAPESCA nombrará a un Secretario Técnico a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno, que será un servidor público de la Secretaría, pero ajeno al INAPESCA.

**Artículo 13.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año procurando que se realicen en forma trimestral, y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, para el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias; y en ambos casos deberán ser acompañadas del orden del día y la información y documentación correspondiente.

Para su legal integración se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, el Secretario Técnico, el Prosecretario y los Comisarios Público Propietario y Suplente.

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno además de las atribuciones señaladas en el artículo 58 de la Ley y su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y aprobar en su caso, en su primera sesión ordinaria del año, el informe pormenorizado del ejercicio anterior, relativo al estado que guarde la administración del INAPESCA;
- II. Establecer y suprimir las Unidades Administrativas del INAPESCA, con la autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como expedir los acuerdos mediante los cuales se determine su ubicación y circunscripción territorial;
- III. Revocar, o en su caso, modificar los acuerdos tomados en el seno de la misma, siempre que la mayoría de sus miembros lo consideren necesario para el cumplimiento del objeto del organismo.

**Artículo 15.-** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a consideración de la Junta de Gobierno el calendario anual de las sesiones ordinarias;
- III. Modificar, en los casos que considere procedente, las fechas programadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- IV. Instruir al Secretario de la Junta de Gobierno las actividades que considere pertinentes;
- V. Dirigir y moderar los debates;
- VI. Resolver en caso de empate con su voto de calidad, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico y, en ausencia de éste, el Prosecretario de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer la convocatoria y, en su caso, convocar por instrucciones del Presidente, elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta de Gobierno, los grupos de trabajo o de apoyo y el Director General;
- II. Enviar a los miembros de la Junta de Gobierno, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental que ésta deba contener;
- III. Verificar y determinar el quórum legal de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria, debiendo remitirlas a éstos en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión y, en caso de ser aprobadas, remitirlas para su registro en un plazo no mayor a 10 días hábiles;
- V. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con la operación de la Junta de Gobierno y demás Comités o grupos de trabajo o de apoyo constituidos por ésta;
- VII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno sobre el estado de cumplimiento que guardan los acuerdos tomados por ésta;
- VIII. Resguardar y custodiar los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por los Comités o grupos de trabajo o de apoyo que constituya ésta y remitirlos para su registro;

- IX. Auxiliar a la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias así como en el desempeño de sus facultades, y
- X. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del INAPESCA, designado y removido por la propia Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

El Prosecretario deberá apoyar al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de las funciones que desempeñe, en aquellos casos que no esté expresamente reservado a éste, o por alguna causa que impida llevarla a cabo.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será un servidor público de la Secretaría, pero ajeno al INAPESCA, será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente; y su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias. En caso de no asistir el miembro titular deberá acudir su suplente. En caso de que no pueda concurrir el titular ni el suplente, podrá asistir por única ocasión la persona designada para tal efecto por el miembro titular, el cual no podrá tener un nivel menor al de Director de área, para el caso de los miembros a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 12 de Estatuto;
- II. Acudir de manera puntual a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Rendir los informes solicitados al pleno de la Junta de Gobierno;
- IV. Atender los asuntos encomendados de manera particular en el seno de la Junta de Gobierno, y
- V. Las demás que se señalen al interior de la Junta de Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo II

### Del Director General

**Artículo 19.-** El Director General será designado por el Presidente de la República, o bien podrá instruir al Titular de la Secretaría. El nombramiento tendrá una duración de cinco años, prorrogable por un mismo periodo, el cual deberá recaer en la persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley, y 14 de su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.-** El Director General representará legalmente al INAPESCA en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes conforme a los acuerdos que adopte, y conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley y demás disposiciones jurídicas,

éste contará con todas la facultades de representación general, sin más limitantes que las establecidas en la Ley mencionada, y estará facultado para otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.-** El Director General propondrá a la Junta de Gobierno los nombramientos de los servidores públicos que se ubiquen en las dos jerarquías inferiores a él.

**Artículo 22.-** El Director General del INAPESCA tendrá además de las facultades señaladas en el artículo 22 y 59 de la Ley las siguientes:

- I. Diseñar, conducir y evaluar la política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos, acuáticos a corto, mediano y largo plazo;
- II. Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del sector pesquero y acuícola, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;
- III. Coordinar la elaboración de los dictámenes y opiniones técnicas, así como su emisión para que las unidades administrativas competentes de la Comisión, establezcan las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros;
- IV. Coordinar y orientar la realización y fomento de las investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como su medio ambiente, disponibilidad, manejo, aprovechamiento integral, y estrategias de recuperación o restauración;
- V. Dirigir y fomentar las investigaciones tecnológicas sobre artes, métodos, equipos, sistemas y procesos que asegure una pesca sustentable, así como la eficiencia de las sucesivas fases de producción pesquera y acuícola;
- VI. Emitir dictámenes sobre modelos y desarrollos tecnológicos de las artes y métodos de pesca y formular recomendaciones sobre la conveniencia de su uso a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII. Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado, con el apoyo técnico de las unidades administrativas competentes de la Comisión y en su caso, de terceros;
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección;
- IX. Elaborar la Carta Nacional Pesquera, los planes de manejo y participar en los ordenamientos regionales y estatales para la pesca y acuicultura;
- X. Coordinar la realización de estudios sobre la protección de la flora y fauna acuáticas y sus hábitats, así como del estado de salud de las pesquerías establecidas y sus posibilidades de aprovechamiento sostenido y participar en la

exploración para el establecimiento de nuevas áreas y especies susceptibles de pesca y acuicultura para la protección de los recursos pesqueros;

- XI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los estudios que permitan definir las causas, efectos y soluciones al deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando afecte a los recursos pesqueros y acuícolas, o cuando la actividad pesquera o acuicultura afecten a los ecosistemas;
- XII. Promover las investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;
- XIII. Proponer mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación e innovación tecnológica que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuicultura;
- XIV. Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones y Centros Regionales de Investigación Pesquera y Acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la pesca y la acuicultura;
- XV. Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés del Instituto;
- XVI. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, con los sectores público, social y privado, en la formulación de programas de capacitación para el manejo integral y sustentable de la flora y faunas acuáticas y sus ecosistemas;
- XVII. Suscribir acuerdos, convenios, bases, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica, científica y materiales de investigación;
- XVIII. Establecer los programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico pesquero y acuícola;
- XIX. Presidir el Comité Asesor Técnico y Científico, el cual funcionará en los términos que señale el Reglamento que para tal efecto se dicte;
- XX. Promover y coordinar la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- XXI. Elaborar y presentar para aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

- XXII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva las políticas de vinculación externa que permitan asegurar la congruencia de los planes y programas internos con la solución a las demandas y expectativas de los usuarios y beneficiarios del INAPESCA;
- XXIII. Colaborar en la participación de inspección y verificación de cultivo de especies marinas;
- XXIV. Delimitar responsabilidades, delegar atribuciones, fijar los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta de Gobierno; y conducir las relaciones laborales en términos de lo dispuesto en este estatuto;
- XXV. Designar y remover a los servidores públicos que se requiera, para que el organismo cumpla con sus funciones y cuyo nombramiento y/o remoción no sea de la competencia de la Junta de Gobierno
- XXVI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y en su caso otorgar poderes de representación en su suplencia;
- XXVII. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del INAPESCA y sus reformas;
- XXVIII. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuestos de egresos e ingresos, y el Programa Operativo Anual del organismo;
- XXIX. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, sobre las operaciones ejecutadas y los estados financieros acompañados de los comentarios respectivos;
- XXX. Elaborar y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y
- XXXI. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o administrativas.

### Capítulo III

#### De las Unidades Administrativas

**Artículo 23.-** Corresponde a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Someter a la consideración del Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;

- 
- 
- III. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
  - IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
  - V. Proporcionar la información técnica solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas del INAPESCA o bien por alguna dependencia, entidad u organismo y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos;
  - VI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus unidades administrativas, en términos de lo dispuesto por la legislación conducente;
  - VII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la unidad administrativa a su cargo;
  - VIII. Representar al INAPESCA ante dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas, sociales, presidir o participar en los comités internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y de conformidad con las leyes aplicables, previa designación del Director General cuando éstas no se encuentren en el ejercicio de sus facultades;
  - IX. Apoyar la ejecución de programas mediante la elaboración de propuestas de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
  - X. Distribuir entre los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa las tareas inherentes a su encargo y supervisar su cumplimiento;
  - XI. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por su superior jerárquico, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables;
  - XII. Sancionar y suscribir los agregados técnicos necesarios y apropiados que formen parte integrante de los instrumentos jurídicos, que soporten obligaciones y derechos para el INAPESCA en el ámbito de sus respectivas competencias;
  - XIII. Atender en el ámbito de sus respectivas funciones, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y las demás que disponga el Director General del INAPESCA, y
  - XIV. Las demás facultades que le confieran la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.-** La Dirección General Adjunta de Investigación en Acuicultura estará a cargo de un Director General Adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y coordinar la ejecución de los programas, proyectos de investigación y acciones relativas a la acuicultura que se realicen en los Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera del Instituto;

- II. Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación acuícola del país, de acuerdo a los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos acuáticos a corto, mediano y largo plazo;
- III. Coordinar el desarrollo de las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia acuícola, así como la eficiencia de las fases sucesivas de producción acuícola que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del sector, tendentes al alcance de un desarrollo sustentable;
- IV. Someter a la autorización del Director General, los dictámenes y opiniones técnicas, para que las unidades administrativas competentes de la Comisión establezcan las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos acuícolas;
- V. Elaborar y presentar los documentos relativos que le sean solicitados por la autoridad ambiental en materia de impacto ambiental, que pudieran surgir de obras y/o actividades de determinado tipo de acuicultura, así como proponer medidas de mitigación o sitios alternos para su desarrollo;
- VI. Realizar estudios de riesgo sobre la posible diseminación de especies exóticas que se pueden liberar de forma accidental, así como las medidas de contingencia, control y erradicación de dichas especies en ecosistemas susceptibles de impactarse negativamente por éstas;
- VII. Emitir dictámenes sobre modelos y desarrollo acuícola y formular recomendaciones sobre la convivencia de su uso a las unidades administrativas competentes de la Comisión;
- VIII. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de tecnología generada por el Instituto, accesible a los productores;
- IX. Coordinar, orientar, fomentar y desarrollar las investigaciones en materia de sanidad acuícola y desarrollar metodología para el diagnóstico y control de enfermedades, así como campañas de prevención, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión y con los productores e instituciones y Centros de Investigación Acuícola y Pesquera, sin perjuicio de las atribuciones específicas que estas tengan conferidas;
- X. Certificar y registrar, con el apoyo técnico de las unidades administrativas competentes de la Comisión y en su caso, de terceros, las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional así como de las especies cuyo genoma hubiese sido manipulado, y establecer los inventarios de especies y zonas susceptibles de cultivo, así como participar en la elaboración de la Carta Nacional Acuícola, y en los ordenamientos regionales y estatales;
- XI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los estudios que permitan definir las causas, efectos y soluciones al deterioro ecológico y contaminación de las aguas cuando la actividad acuícola afecte a los ecosistemas, y

- XII. Establecer la coordinación de los programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales relacionadas con la investigación y sanidad acuícola.

**Artículo 25.-** Las Direcciones Generales Adjuntas de Investigación Pesquera en el Atlántico y Pacífico estarán a cargo de los Directores Generales Adjuntos que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, planear y coordinar la ejecución de los programas, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y las acciones relativas a las atribuciones del INAPESCA que se realizan en la región de su competencia, con apego a los lineamientos que determine el Director General del Instituto;
- II. Elaborar y proponer al Director General, el programa regional de investigación en materia de evaluación y manejo de recursos pesqueros, dando énfasis al desarrollo de estrategias para el cumplimiento del Código de Pesca Responsable, incluyendo la aplicación del enfoque precautorio;
- III. Dirigir y coordinar la investigación y estudios en la región, el estado de salud de las pesquerías establecidas y sus posibilidades de aprovechamiento sustentable; y participar técnicamente en la exploración para el establecimiento de nuevas áreas y especies susceptibles de aprovechamiento y cultivo;
- IV. Dirigir y coordinar la elaboración de la Carta Nacional Pesquera y de los ordenamientos pesqueros regionales y estatales ubicados en el área de influencia;
- V. Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de desarrollo y transferencia tecnológica para la pesca; así como las estrategias programáticas de aprovechamiento racional de los recursos bióticos acuáticos a corto, mediano y largo plazo;
- VI. Coordinar, desarrollar y apoyar la generación de tecnologías, artes y métodos de pesca que permitan incrementar la eficiencia y selectividad de las capturas, así como minimizar el deterioro ecológico y fomentar la conveniencia de su uso a las organizaciones de pescadores, industriales y comercializadoras de productos de la pesca;
- VII. Elaborar programas de desarrollo tecnológico para el procesamiento de productos, orientados al incremento del valor agregado de los mismos y al aprovechamiento integral de los recursos pesqueros y promover su transferencia a los productores;
- VIII. Elaborar y actualizar el diagnóstico de las condiciones sociales y económicas de las localidades en la región de su competencia donde se desarrolla la pesca ribereña, orientado hacia la elaboración de estrategias de desarrollo y manejo de la pesca; así como para la evaluación del impacto social y económico de las medidas de manejo que se establezcan;
- IX. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de estudios que permitan definir las causas, efectos y soluciones del deterioro

- ecológico que afecta a los recursos pesqueros, o cuando la actividad pesquera afecte los ecosistemas;
- X. Elaborar y presentar los documentos relativos que le sean solicitados por la autoridad ambiental en materia de impacto ambiental que pudieran surgir por actividades y uso de determinado tipo de arte de pesca, así como proponer vedas o medidas de mitigación.
  - XI. Realizar estudios de riesgo sobre la posible diseminación de especies exóticas que se puedan liberar de forma accidental, así como las medidas de contingencia, control y erradicación de dichas especies en ecosistemas que puedan impactarse negativamente por estas especies;
  - XII. Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de ordenamiento pesquero e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión, en las materias de su competencia;
  - XIII. Participar en la integración del sistema de información en materia de flora y fauna acuáticas, en la región a su cargo;
  - XIV. Establecer la coordinación y los programas de colaboración con las instituciones y organizaciones científicas nacionales e internacionales, así como organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la investigación pesquera y desarrollo tecnológico pesquero, y
  - XV. Proporcionar asesoría técnica a los productores para la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad en las distintas fases de la cadena productiva de la pesca.

**Artículo 26.-** La Dirección General Adjunta de Administración estará a cargo de un Director General Adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las normas, sistemas, políticas y procedimientos para la óptima administración del personal, recursos financieros, materiales y servicios generales del Instituto, supervisar su observancia, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad de la Administración Pública Federal;
- II. Conducir las relaciones laborales con el personal de confianza, consensuar y proponer las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto Académico, el programa de protección civil, así como las actividades socio-culturales, deportivas del personal y vigilar su cumplimiento previa autorización de la Dirección General;
- III. Dirigir la operación del Sistema de Profesionalización en el Instituto, de conformidad con las políticas y lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno;
- IV. Coordinar la planeación general, el seguimiento del programa de Desarrollo Informático del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura en todas las áreas del Instituto, en coordinación con la Secretaría;

- V. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual y los programas operativos del Instituto, de conformidad con las disposiciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y presentarlo a la consideración del Director General;
- VI. Dirigir la integración de los programas anuales de adquisiciones y servicios generales, y de obra pública, considerando los requerimientos de las Unidades Administrativas y conducir su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes así como coordinar la ejecución del sistema de registro y control de inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de acuerdo con los lineamientos generales.
- VIII. Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales del Instituto en materia de adquisición de bienes, de obras públicas, de servicios, de desincorporación, baja de activos improductivos, enajenación de inmuebles, participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto, controlar su ejercicio, adecuaciones y modificaciones que no esté reservado a la Junta de Gobierno, y
- IX. Normar, controlar y evaluar los servicios de vigilancia, limpieza, mensajería, correspondencia, talleres, transportación, fotocopiado, seguridad protección y generales de apoyo, así como el aseguramiento de bienes y valores patrimonio del Instituto.

**Artículo 27.-** La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director Jurídico que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del INAPESCA y auxiliar en los correspondientes a las unidades administrativas;
- II. Establecer lineamientos generales para la suscripción de acuerdos, convenios, contratos, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia del INAPESCA;
- III. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y concertación nacionales o internacionales, así como las causales de cancelación, revocación, caducidad y demás formas que lo modifiquen o extingan, que deban suscribir los servidores públicos del INAPESCA;
- IV. Atender, tramitar y gestionar en coordinación con las unidades administrativas los asuntos relacionados con las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del INAPESCA ante diversas instancias fiscalizadoras;
- V. Revisar y, en su caso, someter a consideración del Director General los escritos, instrumentos y/o demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia del INAPESCA, para que una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes se trámite su expedición;
- VI. Atender y tramitar los asuntos relacionados con la Unidad de Transparencia;

- VII. Revisar y sancionar, en su caso, para someter a consideración del Director General, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas, relativos a los asuntos competencia del INAPESCA; así como las que por su naturaleza deban de ser sometidas a la Junta de Gobierno;
- VIII. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas del INAPESCA, en el desahogo de consulta en materia jurídica sobre los asuntos competencia del INAPESCA;
- IX. Formular las querellas y denuncias que procedan y representar al INAPESCA en los procesos o procedimientos de toda índole;
- X. Representar al titular de la Dirección General, así como a los Directores Generales Adjuntos, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como presentar los informes previos y justificados, interponer toda clase de recursos, cuando corresponda, en los juicios o procesos judiciales en que el INAPESCA sea parte;
- XI. Representar al titular de la Dirección General, en los juicios de orden laboral, así como intervenir y resolver la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones o de las diversas unidades administrativas del mismo INAPESCA;
- XII. Llevar, la legalización y registro de los servidores públicos del INAPESCA respecto a los poderes otorgados por el Director General;

#### **Capítulo IV De las Unidades Administrativas Foráneas**

**Artículo 28.-** Los Centros Regionales de Investigación Acuícola y Pesquera estarán a cargo de un Jefe de Centro, que tendrán las facultades siguientes:

- I. Participar en la formulación del programa regional de investigación pesquera y acuícola, así como dirigir Programas Operativos Anuales del Centro Regional de Investigación a su cargo;
- II. Formular y proponer los esquemas de vinculación y cooperación con el sector productivo y las instituciones de educación superior y de investigación;
- III. Formular y establecer el banco de información con los resultados de las investigaciones efectuadas en el Centro Regional de Investigación y un sistema de consulta eficiente, así como proporcionar la atención a las solicitudes de los ciudadanos de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Elaborar conforme las necesidades de investigación de los proyectos, el programa de superación académica y desarrollo profesional científico y técnico del personal a su cargo, sometiéndolo para su aprobación a las autoridades competentes;

- V. Proponer criterios y mecanismos de participación externos, para el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuicultura y que garanticen la calidad de los trabajos, publicaciones y materiales de información científica y técnica que produzcan en el CRIP a su cargo;
- VI. Evaluar y emitir las opiniones y dictámenes técnicos, que les sean requeridos por las autoridades superiores del Instituto;
- VII. Coadyuvar con las autoridades pesqueras y ambientales en materia de impacto ambiental, cuando así se requiera en términos de lo ordenado en el artículo 28, fracciones IX, X y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental y su respectivo Reglamento;
- VIII. Proponer la celebración de convenios en materia de investigación y desarrollo pesquero y acuícola, que permitan el intercambio de información, recursos humanos, fortalecimiento de proyectos de investigación y la optimización de uso de equipos;
- IX. Coordinar, dar seguimiento y evaluar, bajo los lineamientos establecidos por el Director General y las unidades administrativas competentes del Instituto, los programas de cooperación de carácter científico y técnico, con otras instituciones nacionales o extranjeras;
- X. Elaborar proyectos del presupuesto de operación y los programas de adquisiciones y obra que se requieran para la operación de los proyectos de investigación a su cargo, así como vigilar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la unidad, conforme a los lineamientos normativos correspondientes;
- XI. Supervisar las investigaciones de asistencia técnica-científica que se brinden al sector pesquero en su zona de influencia y organizar la realización de inventarios de especies y zonas susceptibles de captura y refugio para elaborar la Carta Nacional Pesquera, así como las cartas pesqueras estatales de la región, y
- XII. Las demás que el Director General le asigne al Centro Regional de Investigación que no estén contenidas en las disposiciones aplicables.

## Capítulo V

### De la Vigilancia y Control

**Artículo 29.-** El Órgano de Vigilancia del INAPESCA estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, dicho Órgano tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los Artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29, 30 y 33 de su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El INAPESCA contará con una unidad encargada del control de la misma, que tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en los artículos 62 de la Ley y 34 de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo VI

### De los Comités y Grupos de Trabajo

**Artículo 30.-** El INAPESCA contará con los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice, en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones normativas.

La creación de dichos comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el presente Estatuto.

**Artículo 31.-** Los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo serán creados por la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta de Gobierno aprobará la integración de los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo, especificando funciones y temporalidad.

**Artículo 32.-** En todos los casos, los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo que constituya la Junta de Gobierno deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La Junta de Gobierno podrá solicitar informes parciales cuando así lo considere necesario.

**Artículo 33.-** En los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo participarán las unidades administrativas del INAPESCA a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate.

## Capítulo VII

### De las suplencias

**Artículo 34.-** En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa del Director General, será suplido en el orden siguiente: por el Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Atlántico; por el Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico; por el Director General Adjunto de Investigación en Acuicultura, por el Director General Adjunto de Administración, y por el Titular de la Dirección Jurídica, siempre que las designaciones no sean del orden de su competencia.

En los juicios de amparo en los que el Director General debe intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, contestación de demandas e interposición de toda clase de recursos en términos de las leyes que los rigen, incluyendo la materia laboral, será suplido por el Titular de la Dirección Jurídica o por el Titular de la Dirección General Adjunta de Administración.

**Artículo 35.-** En los casos de ausencia temporal, impedimentos o excusa de las Direcciones Generales Adjuntas, o del Titular de la Dirección Jurídica, éstos serán suplidos por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

**Artículo 36.-** Cuando se encuentre vacante la titularidad de las plazas de los servidores públicos que se ubiquen en las dos jerarquías inferiores a la de Director General, éste podrá designar de forma temporal a un Encargado del Despacho de los asuntos del área, de entre los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate, a efecto de que ejerza las atribuciones conferidas en este Estatuto. La designación como Encargado del Despacho no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales, y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo.

## TÍTULO IV

### Capítulo Único

#### De las modificaciones al Estatuto

**Artículo 37.-** El presente Estatuto será modificado a propuesta del Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

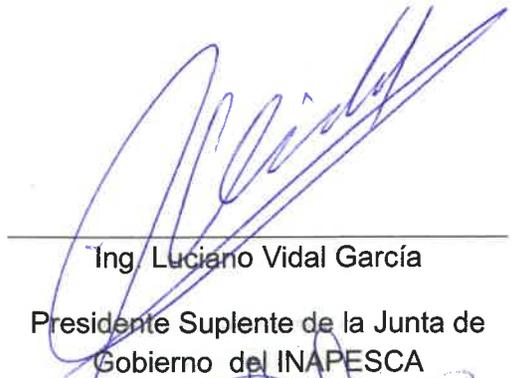
**SEGUNDO.-** El presente Estatuto será inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 25, fracción I, de la Ley.

**TERCERO.-** El INAPESCA realizará las acciones necesarias para que la entrada en vigor del presente Estatuto se realice con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.-** Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Estatuto deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados al INAPESCA en el ejercicio fiscal correspondiente y aquellas modificaciones que se lleven a cabo a su estructura orgánica, deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, en su Primera Sesión Ordinaria 2018 celebrada a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Presidente Suplente de la Junta de

Gobierno del INAPESCA y Director General de Normalización Agroalimentaria de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, Luciano Vidal García; Rúbrica; El Director General del INAPESCA, Pablo Roberto Arenas Fuentes; Rúbrica y La Prosecretaria, Rita Ayón Rodríguez; Rúbrica.



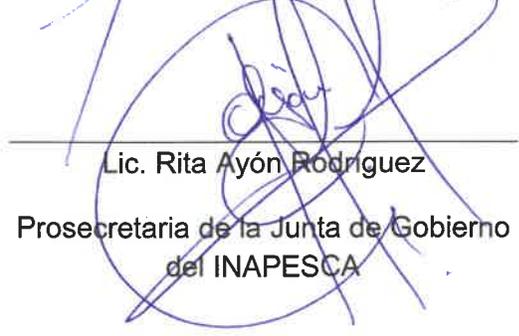
---

Ing. Luciano Vidal García  
Presidente Suplente de la Junta de Gobierno del INAPESCA



---

Dr. Pablo Roberto Arenas Fuentes  
Director General del INAPESCA



---

Lic. Rita Ayón Rodríguez  
Prosecretaria de la Junta de Gobierno del INAPESCA